

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 01 **de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: no contestó dda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

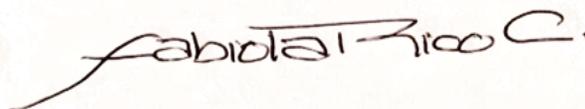
Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720210012300
Demandante	Diana Lucia Palacios Martínez
Demandado	Mario Alberto Téllez

Téngase en cuenta que el demandado MARIO ALBERTO TELLEZ fue notificado dentro del presente asunto de conformidad a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio respecto al traslado de la demanda.

Se requiere a la demandante DIANA LUCIA PALACIOS MARTINEZ para que informe a través de su apoderado judicial, el nombre completo, número de identificación, correo electrónico y dirección física del presunto padre de la niña ELIZA TELLEZ PALACIOS con el fin de ser vinculado dentro del presente asunto en calidad de demandado por investigación o en su defecto que manifieste si se reserva el nombre del mismo. **Secretaría a comunicar lo anterior a la demandante y su apoderado judicial por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 99 De hoy 07/07//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 11 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA

ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

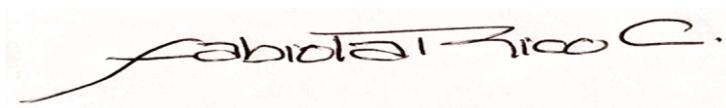
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20170026700
Causantes	Luis Alberto Sánchez Pérez y Eulalia Mendoza Cortes

Teniendo en cuenta la solicitud que realizan los herederos dentro del presente asunto, se ordena **OFICIAR REQUIRIENDO** a la señora ISABEL SANCHEZ MENDOZA para que en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, aporte a este juzgado a través del correo institucional, copia radicada ante la DIAN del oficio 1301 del 05 de noviembre de 2020, el cual fue retirado el día 11 de noviembre de 2020, tal como consta en la firma obrante en el mencionado documento, so pena de hacerse acreedora de las sanciones señaladas en la ley. **OFICIESE y REMITASE por el medio más expedito.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720170026700
Causantes	Luis Alberto Sánchez Pérez y Eulalia Mendoza Cortes

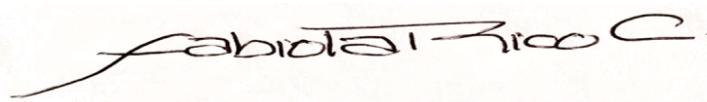
Téngase en cuenta la aceptación al cargo que hace la secuestre ADRIANA LOPEZ JIMENEZ como representante legal de la empresa NTJ ADMIJUDICIALES SAS con NIT 900.913.174-3 allegado a través del correo institucional el día sábado 24 de abril de 2020 a las 10:30.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad sobre los predios inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50C- 1399760 y 50C-217531** que figuran como propiedad de los causantes Luis Alberto Sánchez Pérez y Eulalia Mendoza Cortes, se elaboró despacho comisorio Nro. 019 de 2019, dirigido al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto).

El anterior despacho comisorio fue retirado por la Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO tal como obra en la anotación visible a folio 163, quien lo radicó en la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, entidad que no es competente para realizar dicha diligencia toda vez que la comisión se dirigió al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto); por lo que se ordena **REQUERIR** a dicha togada para que explique las razones de haber radicado el despacho comisorio Nro. 019 de 2019 en la Alcaldía Local de Santa Fe, toda vez que ello genera una nulidad al practicarse por autoridad diferente a la comisionada. **Comuníquese** lo anterior a la Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 99 De hoy 07/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

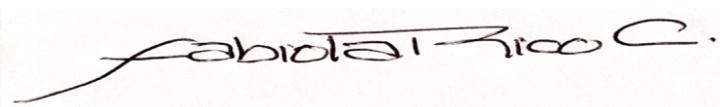
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20170026700
Causantes	Luis Alberto Sánchez Pérez y Eulalia Mendoza Cortes

Téngase en cuenta la constancia de envío de la certificación solicitada por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá, por parte de este despacho el día 25 de junio de 2021 a las 14:40 a través del correo institucional.

Se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la Alcaldía Local de Santa Fe en el cual Avocan conocimiento del despacho comisorio 019 de 2019, el cual por el momento el despacho se abstiene de pronunciarse, como quiera que por auto de esta misma fecha, se está requiriendo a la Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO para que explique las razones de haber radicado el despacho comisorio en esta entidad y no la ordenada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 99 De hoy 07/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 11 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA

ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: tiene en cuenta contestación.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720210001000
Demandante	Ana Elisa pineda Páez
Demandado	Leonardo Sánchez Cruz Buenaventura Sánchez Guerrero y Gloria Cecilia Cruz de Sánchez

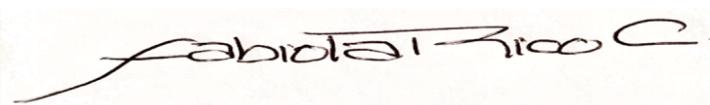
Se reconoce al Dr. JORGE DORIAN SOTO GUERRERO como apoderado judicial de los demandados (abuelos paternos) BUENAVENTURA SANCHEZ GUERRERO y GLORIA CECILIA CRUZ DE SANCHEZ en la forma y términos del poder a él conferido, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda.

Teniendo en cuenta que el demandado LEONARDO SANCHEZ CRUZ no ha sido notificado dentro del presente asunto y como quiera que con la demanda se indica que se desconoce su domicilio y correo electrónico, y que solo se tiene conocimiento del teléfono celular el cual indica se encuentra desactivado desde el mes de agosto del año 2020, se ordena oficiar al **RUAF** para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, nos indiquen si el señor LEONARDO SANCHEZ CRUZ identificado con la C.C. 80.157.537 de Bogotá, se encuentra cotizando, en que fondo de pensiones se encuentra afiliado y la empresa para la cual trabaja. **OFICIESE.**

Así mismo, se requiere a los abuelos paternos BUENAVENTURA SANCHEZ GUERRERO y GLORIA CECILIA CRUZ DE SANCHEZ para que a través de su apoderado judicial, manifiesten el lugar de domicilio del señor LEONARDO SANCHEZ CRUZ o su correo electrónico, como quiera que el teléfono celular que se tiene como propiedad del mismo, se indica en la demanda que se encuentra desactivado desde el mes de agosto de 2020. **Comuníquese** lo anterior por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 99 De hoy 07/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

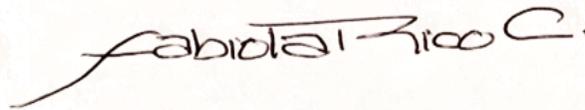
Clase de proceso	Privación de patria potestad
Radicado	11001311001720190098300
Demandante	Maritza Rojas González
Demandado	Lucas Fernando Reyes Martin

Se reconoce a la Dra. LAURA NATALIA LOPEZ GUERRERO como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido y que obra a folio 75 de expediente.

Téngase en cuenta que el demandado LUCAS FERNANDO REYES MARTIN fue notificado de conformidad a los lineamientos del art. 8 del decreto 806 de 2020, tal como obra en la certificación expedida por la empresa de correos e- entrega de servientrega el día 03 de junio de 2021, cuyo término para contestar la demanda se le venció el día 23 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 99 De hoy 07/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

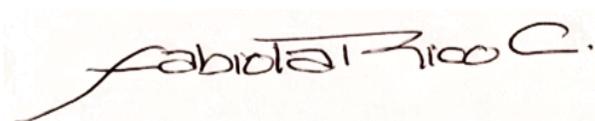
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación de patria potestad
Radicado	11001311001720190098300
Demandante	Maritza Rojas González
Demandado	Lucas Fernando Reyes Martin

Secretaría teniendo en cuenta la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, proceda a realizar el emplazamiento a los parientes que por línea paterna y materna tenga la niña GABRIELA REYES ROJAS, y que crean tener derecho a participar en el proceso para que manifiesten lo que estimen pertinente (art. 295 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 Ibídem. Lo anterior sin necesidad de publicaciones en medios escritos (art. 10 decreto 806 de 2020)

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720200006900
Demandante	Laura Alejandra López Hernández
Demandado	Jorge Alcides López Piñeros

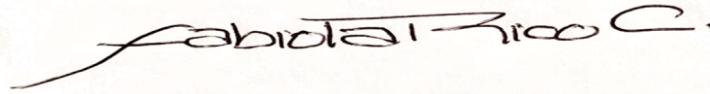
Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito y como quiera que el demandado posee otra obligación alimentaria con su hija DANNA NICOLLE LOPEZ VANEGAS conforme las previsiones del artículo 598 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: Se ordena OFICIAR al PAGADOR del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, informando que se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN del **VEINTICINCO (25%) del salario mensual, de las primas de junio y diciembre, honorarios y comisiones** que perciba el demandado **JORGE ALCIDES LOPEZ PIÑEROS**, como empleado de la mencionada institución en su cargo de técnico Forense. Dineros que deben ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Segundo: De conformidad a lo señalado en el art. 598 numeral 6 del C.G.P., **Oficiese** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACION COLOMBIA, a fin de impedir la salida del país del demandado JORGE ALCIDES LOPEZ PIÑEROS, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 99 De hoy 07/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. – AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
RAD. No. 2021-0159 Pág. 1



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6º Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	HOMOLOGACION SIM: 133104576		
PROGENITORES	JEIMY CAROLINA ENCISO BENAVIDES C.C. No. 1.031.129.256 YESSID ALEXANDER CASALLAS GÓMEZ C.C. No. 1.033'761.044		
MENOR	DANNA VALENTINA CASALLAS ENCISO		
RADICACIÓN:	2021-00159	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2021 00159 00
ENTIDAD REMITENTE:	CENTRO ZONAL CIUDAD BOLÍVAR	Historia de Atención 1033803909-2019	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por agregadas a las presentes diligencias la solicitud allegada por el Defensor de Familia, vía correo electrónico de fecha 21 de junio de 2021, respecto a la misma es de señalar:

El 6 de abril de la presente anualidad le fue asignado a este estrado judicial, según acta individual de reparto, las diligencias de homologación a favor de la menor Dana Valentina Casallas Enciso, según oficio remisorio del Centro Zonal Ciudad Bolívar (fl. 1155 del expediente virtual). En esa misma fecha, la Defensora de Familia del Centro Zonal Ciudad Bolívar allegó a este despacho correo electrónico en los siguientes términos: *“En mi calidad de Defensora de Familia del ICBF Regional Bogotá Centro Zonal Ciudad Bolívar, me permito informar que proferí fallo de adoptabilidad a favor de la niña DANA VALENTINA CASALLAS ENCISO el 11 de marzo de 2020, del cual la familia presentó oposición, motivo por el cual se encuentra en homologación ante su Despacho, pero la niña se encuentra bajo protección del ICBF con su primo JOHAN SEBASTIAN AVILA ENCISO, quien también fue declarado en situación de adoptabilidad el mismo día que fue declarada en adoptabilidad la niña DANA VALENTINA CASALLAS ENCISO, pero la solicitud de homologación del proceso del niño JOHAN SEBASTIAN AVILA ENCISO por reparto quedo en el juzgado 13 de familia, del cual anexo soporte de reparto...”* (Negrilla fuera de texto)

El 26 de abril de 2021 este Despacho avocó el conocimiento del trámite de homologación de la menor Dana Valentina Casallas Enciso, diligencias que fueron allegadas por el ICBF Centro Zonal Ciudad Bolívar.

Posteriormente, el 28 de mayo de 2021, se envió correo electrónico al Centro Zonal Ciudad Bolívar en los siguientes términos: *“Buenas tardes, me permito informar por este medio, toda vez que estuve marcando los números (sic) de telefonos (sic) de dicho Centro Zonal que figuran en el proceso y fue imposible la comunicación; para que por favor se sirvan enviar de manera URGENTE los folios correspondientes a la Resolución No. 671 del 31 de octubre de 2019 de la menor DANA VALENTINA CASALLAS ENCISO, toda vez que dentro del expediente remitido a este despacho no se encuentra la misma y se requiere para resolver de fondo.”* Solicitud que fue atendida por el citado Centro Zonal Ciudad Bolívar, mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2021 de la siguiente manera: *“Dando respuesta al correo que antecede, me permito remitir la Audiencia de fallo de la menor DANA VALENTINA CASALLAS ENCISO, con fecha del 31 de octubre de 2019, realizada por la Defensora de Familia Julia Del Carmen Ramírez, pido excusas por la tardanza, quedo atenta a cualquier inquietud o solicitud. Gracias.”*

JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. – AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
RAD. No. 2021-0159 Pág. 2

El 31 de mayo de 2021 este juzgado, de acuerdo a la documental arrimada, profirió sentencia declarando en situación de adoptabilidad a la menor DANA VALENTINA CASALLAS ENCISO.

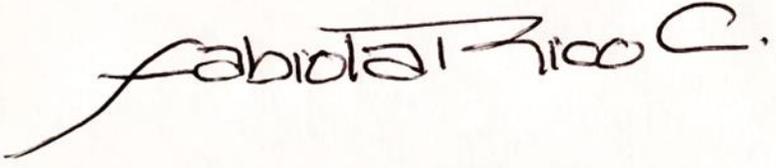
De lo anterior se colige que efectivamente el proceso que llegó a este despacho por reparto es el de la menor DANA VALENTINA CASALLAS ENCISO y tal hecho se corrobora con las comunicaciones allegadas por el Centro Zonal Ciudad Bolívar, así como el acta individual de reparto.

Ahora bien, comoquiera que lo pretendido es declarar sin valor ni efecto el fallo proferido por este despacho, es de aclarar que el artículo 285 del C.G.P. señala: "*Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*" (Negrilla fuera de texto), por tanto a esta juzgadora no le es dable revocar su propia decisión, así como tampoco es procedente aclarar el mismo por cuanto la solicitud elevada por el ICBF es referente a otro menor de edad y no se enmarca dentro de lo que podría ser una aclaración.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

NIEGASE la solicitud de declarar sin valor ni efecto la sentencia proferida por este despacho de fecha 31 de mayo de 2021, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C. **(1)**

LCSR

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado N° 99
De hoy 7 DE JULIO DE 2021
El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 139/19 R.U.G. 171/19		
DEMANDANTE	MARÍA ESTHER BARRIOS RAMÍREZ C.C. No. 52'432.437		
DEMANDADA	DIANA SOFÍA BARRIOS RAMÍREZ C.C. No. 53'002.022		
VÍCTIMA	VALERY ALEXANDRA VELASCO BARRIOS T.I. 1.032'681.928		
DESPACHO DE ORIGEN	COMISARÍA TERCERA (3ª) DE FAMILIA DE CARÁCTER POLICIVO		
RADICACIÓN:	2021-0230	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2021 00230 00

Bogotá D.C., Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documental allegada por reparto del proceso de la referencia, observa este despacho que no se encuentra adjunta a las diligencias el proveído que ordena remitir el expediente a los juzgados de familia, no entiende este despacho si el expediente se encuentra pendiente de resolver recurso de apelación o si se remite en grado consulta. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de las diligencias remitidas no obra auto en tal sentido, así como tampoco, de ser el caso, escrito de apelación.

Es preciso aclarar que a folio 70 del proceso digital reposa oficio de fecha 21 de abril de 2021 el cual hace referencia a Deissy Mireya Acuña Reyes contra Juan Camilo Contreras Vargas quienes no hacen parte de este proceso y la sentencia mediante la cual se resolvió la medida de protección data de julio de 2019 sin que se evidencie que contra la misma se haya interpuesto recurso de apelación.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

REQUERIR a la Comisaría Tercera de Familia de carácter policivo para que en el término de cinco (5) días, allegue la totalidad del expediente de la referencia, con la respectiva providencia que indique la actuación que deba surtir este despacho.
OFICIESE.

C Ú M P L A S E

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 99
De hoy 7 DE JULIO DE 2021
El secretario
LUIS CESAR SAOQUE ROMERO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	MEDIDA DE PROTECCION No. 078/2021. RUG. 1353/2019		
ACCIONANTE	MARCELA QUIMBAYO AGUIRRE C.C. No. 1.108'930.617		
ACCIONADO	ANDRÉS JULIÁN TOLOZA LÓPEZ C.C. No. 1.049'026.154		
VÍCTIMA	ANA SOFÍA TOLOZA QUIMBAYO		
DESPACHO DE ORIGEN	COMISARÍA DE FAMILIA USAQUÉN 2		
RADICACIÓN:	2021-0264	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2021 00264 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la Ley 294 de 1996, se admite el Recurso de Apelación impetrado contra la decisión proferida el 1 de marzo de 2021 dentro de la Medida de Protección No. 078/2021. RUG. 1353/2019 proferido por la Comisaría de Familia – Usaquén 2.

El trámite de la apelación, de conformidad con el Decreto Reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias para proferir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 99

De hoy 7 DE JULIO DE 2021

El secretario

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	MEDIDA DE PROTECCION No. 200/2019. RUG. 438/2019; 734/19 RUG 1011902175		
ACCIONANTE	ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA C.C. No. 46'450.553		
ACCIONADO	ANDRÉS REYES ORTEGÓN C.C. No. 7'167.359		
VÍCTIMA	ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA y los menores NICOLÁS ANDRÉS REYES HIGUERA y MARIA LUCIANA REYES HIGUERA		
DESPACHO DE ORIGEN	COMISARÍA DE FAMILIA USAQUÉN 2		
RADICACIÓN:	2021-0272	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2021 00272 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la Ley 294 de 1996, se admite el Recurso de Apelación impetrado contra la decisión proferida el 18 de mayo de 2021 dentro de la Medida de Protección No. 200/2019. RUG. 438/2019 proferido por la Comisaría de Familia – Usaquén 2.

El trámite de la apelación, de conformidad con el Decreto Reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias para proferir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 99
De hoy 7 DE JULIO DE 2021
El secretario

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	MEDIDA DE PROTECCION No. 182/2021. RUG. 503/2021		
ACCIONANTE	CLAUDIA ANDREA CALDERÓN HERNÁNDEZ C.C. No. 52'898.662		
ACCIONADO	CARLOS ENRIQUE VALERO C.C. No. 79'914.118		
VÍCTIMA	CLAUDIA ANDREA CALDERÓN HERNÁNDEZ		
DESPACHO DE ORIGEN	COMISARÍA ONCE (11) DE FAMILIA SUBA 2		
RADICACIÓN:	2021-0299	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2021 00299 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la Ley 294 de 1996, se admite el Recurso de Apelación impetrado contra la decisión proferida el 18 de mayo de 2021 dentro de la Medida de Protección No. 182/2021. RUG. 503/2021 proferido por la Comisaría Once (11) de Familia – Suba 2.

El trámite de la apelación, de conformidad con el Decreto Reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias para proferir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 99

De hoy 7 DE JULIO DE 2021

El secretario

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO